



<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2023-00425-00
<b>Demandante</b>	REFICAR S.A.S
<b>Demandado</b>	NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE REFICAR S.A.S., EL DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 033/2024 FECHADO SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024,  
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2024,  
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [desta020bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta020bol@notificacionesrj.gov.co)**



*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [desta020bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta020bol@notificacionesrj.gov.co)*

**Código: FCA - 017    Versión: 03    Fecha: 03-03-2020**



SC5780-1-9



Certificado: REFICAR Vs. DIAN Radicado No. 13001233300020230042500 Ref: Recurso de reposición en contra del auto del 06 de febrero de 2024 que omite pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado en la demanda.

Notificaciones Judiciales Godoy & Hoyos <notificaciones@godoyhoyos.com>

Lun 12/02/2024 3:34 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>;notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Constancia de radicación SAMAI (Reficar - Estampilla 2017) Recurso de reposición auto del 6 de febrero de 2024.pdf; 240212 REFICAR Recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda vf.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales Godoy & Hoyos**.

**Goh-24-294**

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**

E. S. D.

**Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 06 de febrero de 2024 que omite pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado en la demanda.**

**Radicado:** 13001233300020230042500  
**Compañía:** REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S.  
**NIT:** 900.112.515-7  
**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.  
Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás  
**Contribución:** Universidades Estatales de Colombia.  
**Año:** 2017.  
**Periodo:** Primer semestre.

**CATALINA HOYOS JIMENEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S.** (en adelante "Reficar" o la "Sociedad"), tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, por medio presente correo electrónico allego memorial de la referencia en formato PFD con 31 folios y con radicado en SAMAI No. 352556.

Por otra parte, el presente correo electrónico, se remiten de manera simultánea a la parte demandada, así como a las siguientes direcciones electrónicas:

**El Tribunal: El Tribunal:** [desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co) y [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). Esta dirección fue indicada en su dominio web oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-bolivar/informacion-general>

**Parte demandada:** [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co), dirección de correo electrónico tomada del dominio oficial de la entidad: <https://www.dian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx>

**Agencia de Defensa Jurídica del Estado:** El correo electrónico [notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co), direcciones tomadas del dominio oficial de la entidad [https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Documents/circular\\_externa\\_1\\_30\\_abril\\_2018a.pdf](https://www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Documents/circular_externa_1_30_abril_2018a.pdf)

**Ministerio Público:** [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) conforme lo señalado en el dominio web [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Finalmente, ratifico que el canal digital para recibir notificaciones y realizar actuaciones procesales de la parte demandante es: [notificaciones@godoyhoyos.com](mailto:notificaciones@godoyhoyos.com)

Atentamente,

**CATALINA HOYOS JIMÉNEZ**

C.C:52.151.923 DE BOGOTÁ.

T.P: 94530 DEL C.S.J.

**Goh-24-294**

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR****Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**

E. S. D.

**Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 06 de febrero de 2024 que omite pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado en la demanda.**

**Radicado:** 13001233300020230042500**Compañía:** REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S.**NIT:** 900.112.515-7**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**Contribución:** Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.**Año:** 2017.**Periodo:** Primer semestre.

**CATALINA HOYOS JIMENEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S.** (en adelante "Reficar" o la "Sociedad"), tal como consta en el poder que se encuentra en el expediente y conforme me fue reconocida personería para actuar dentro del presente proceso, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 06 de febrero de 2024 (en adelante el "Auto") proferido en el expediente de la referencia:

## **1. OPORTUNIDAD.**

El artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 – CGP, en concordancia con el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA prevé que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. Igualmente, se indica que el término para interponer el recurso de reposición en los casos de los autos que se dicten por fuera de audiencia será de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la decisión.

En el presente caso, el Auto fue fijado en el estado del 07 de febrero de 2024. Así, el término para presentar este recurso vence el día **12 de febrero de 2024**. En ese orden de ideas, la presente solicitud es oportuna y procedente.

## 2. HECHOS RELEVANTES PARA EFECTOS DE ESTA SOLICITUD

**2.1.** El 09 de noviembre de 2023, Reficar radicó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos a través de los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) liquidó la Estampilla Pro Universidad Nacional para la primera vigencia del año 2017 primer semestre.

**2.2.** Dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho radicada por la Compañía pero en cuaderno separado, se formuló llamamiento en garantía con respecto de las siguientes personas:

Contrato	Contratista	NIT
964509	Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia.	900.447.078-8
964751	Invensys Process systems Colombia S.A.	
964752 / 964854	General Electric International Inc. Sucursal Colombia.	811.013.065-7
964774	Continental Process Instruments S.A.S.	900.039.051-1
966183	Dimecar S.A.S. Ingenieros Asociados.	800.253.103-8
965669	Serviaire Matec Limitada	800.172.879-6
966222	Dynaflow Research Group BV	
966256	Plantas de Tratamiento para Agua Potable y Residual S.A.S. – LAQUA S.A.S.	900.540.707-1

**2.3.** El llamamiento en garantía formulado en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado en contra de la DIAN cumple con todos los requisitos formales y sustanciales dispuestos por la ley y la jurisprudencia como más adelante se explica. Por ello, debe ser admitido por el Honorable Tribunal.

**2.4.** El 06 de febrero de 2024, el Tribunal profirió el auto admitiendo la demanda el cual notificó por estado el día 07 de febrero de 2024. A la fecha de presentación de este memorial el auto no ha sido notificado personalmente a la DIAN.

**2.5.** No obstante, el Auto que se recurre no se pronuncia sobre el llamamiento en garantía solicitado en la demanda, por lo que es necesario que el Despacho se pronuncie en el sentido de conceder/admitir el llamamiento en garantía y citar a los llamados.

### **3. MOTIVOS DE LA SOLICITUD**

Para demostrar que el llamamiento en garantía a los contratistas de Reficar es plenamente procedente, y que debió ser admitido en el auto admisorio de la demanda, pasaremos a explicar cómo Reficar probó la obligación legal de los terceros consistente en el reembolso de la Estampilla en caso de que el Tribunal condene a Reficar al pago de la misma, razón por la cual deben ser llamados al proceso.

#### **3.1. Existe la obligación legal de los terceros llamados en garantía de reembolsarle la Estampilla a Reficar en caso de que el Tribunal la condene al pago del tributo.**

Como fue puesto de presente en la demanda, el fundamento legal de llamamiento en garantía se resume así:

- a) Según el artículo 6 de la ley 1697 de 2013, el sujeto pasivo de la Estampilla es precisamente el contratista en su condición de "*persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior*".

Recordemos que el sujeto pasivo de un tributo "*es aquel en quien el Estado hace recaer la obligación jurídica de pagar una suma de dinero, debido a que se encuentra en una situación o lleva a cabo el hecho revelador de aptitud contributiva*"<sup>1</sup>.

Por ende, para el caso concreto cada contratista en cada uno de los contratos que es glosado por la DIAN es el llamado legalmente a asumir la carga de la Estampilla. Esto, en el evento que en el caso concreto el Despacho concluya que la Estampilla debía causarse y retenerse por parte de Reficar.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-550 de 2019.

Nótese que Reficar NO es el sujeto pasivo de la Estampilla pues no es el contratista sino el contratante, por lo que Reficar no estaría llamado a asumir el pago de la Estampilla.

- b) La intervención de Reficar en el proceso de recaudo de la Estampilla es únicamente en condición de agente retenedor, según lo dispone el artículo 9 de la ley 1697 de 2013:

*"Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley."*

Por aplicación de la norma en comento, en caso de que el Despacho decidiera que la Estampilla si debió causarse, encontramos que la obligación de Reficar sería la de retenerla de los pagos efectuados a los contratistas, pues, se reitera, estos son los sujetos pasivos de la Estampilla.

Se aclara que el hecho de que, en el caso concreto y por las particularidades de cada contrato, Reficar considerara que la Estampilla no debía causarse y que, por ende, que no debía practicar retención alguna por este concepto sobre los pagos efectuados a los contratistas, no implica que estos dejen de ser los sujetos pasivos de la Estampilla.

Por ende, en caso de que el Despacho confirme la posición de la DIAN en el sentido de que la Estampilla sí debía causarse y, por ende, que Reficar debía practicar la retención a cada uno de los pagos efectuados a los contratistas, dichos contratistas seguirán siendo los sujetos pasivos de esta, sólo que a estos no les reclamará el pago directamente, sino que esto se hará al agente de retención, se reitera, sin olvidar que el sujeto pasivo de la Estampilla, esto es, quien debe asumir la carga económica de la misma seguirá siendo el contratista.

En este punto se recuerda que la calidad de agente de retención de un tributo implica que este ejerza una función pública, lo cual habilita a que el sujeto activo del mismo -en este caso la DIAN- le exija por el tributo dejado de practicar. En efecto, cuando ha analizado la labor del agente de retención, en variada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Sentencias C-290 de 2019, C-102 de 2015, C-009 de 2003, C-1144 de 2000.

- Cuando los particulares colaboran con la administración tributaria para el recaudo de los impuestos se presenta una relación entre 3 sujetos principales: el Estado, a través de sus autoridades tributarias; el agente, a quien se le encomienda **una función administrativa**, y el contribuyente que es el responsable del pago del tributo.
- El agente retenedor actúa como intermediario entre el contribuyente y la administración tributaria, y se le asignan 2 funciones principales: de un lado, la deducción del monto correspondiente al tributo y, de otro, la declaración y consignación de las sumas retenidas en aras de tornar más efectivo el sistema de recaudación y así brindarle al Estado liquidez para el cumplimiento de sus funciones.
- En la primera función, de retención, el agente está obligado a deducirle al contribuyente las cantidades que correspondan al tributo específico. Los recursos retenidos por el agente, por el sólo hecho de la retención, son de naturaleza pública.
- La segunda función, declaración y consignación, corresponde a las actuaciones a través de las que el agente pone a disposición del Estado los recursos públicos que recaudó y que custodiaba temporalmente.
- Las obligaciones del agente son el desarrollo de una función pública que la ley le encomienda, que es la de retener en la fuente los impuestos pagados por los contribuyentes para entregarlos al fisco. Por lo tanto, su fundamento constitucional se encuentra en el principio de eficiencia tributaria, previsto en el artículo 363 de la Carta Política, y en el artículo 210 constitucional, que dispone que “[l]os particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”
- En contraste, la obligación del contribuyente se deriva del artículo 95.9 superior, de acuerdo con el cual los ciudadanos tienen el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
- Se entiende que el retenedor es la persona natural o jurídica, contribuyente o no contribuyente, sobre la cual el Estado descarga el ejercicio de una función pública: la obligación de recaudar y consignar a su nombre los dineros materia del tributo. **Desde esta perspectiva, el agente retenedor no puede confundirse con el sujeto pasivo de la relación tributaria o contribuyente en cuanto no asume ninguna carga impositiva, viendo limitada su actividad, como se dijo, a la simple**

**cooperación con el fisco en la dispendiosa labor del cobro o recaudo del impuesto.**

- Por esa razón, puede sostenerse que la obligación legal asignada al agente retenedor en nada se asemeja a la del contribuyente, como tampoco a la del particular al que se le atribuye el incumplimiento de una obligación dineraria, siendo aquella, entonces, una obligación autónoma, independiente y de doble vía: de hacer, en cuanto le corresponde recolectar el dinero, y de dar, en la medida en que tiene que entregarlo o ponerlo a disposición del Estado quien es su único y verdadero propietario."

- "**la obligación fiscal reposa en el contribuyente**, razón por la que el agente es un particular al que el Estado le encomendó el cumplimiento de una función pública".

Vemos pues que el agente de retención, como lo sería Reficar en este caso, es a quien la DIAN cobra los dineros dejados de retener a título de la Estampilla, pero NO es el sujeto pasivo de esta, por lo que en últimas NO es quien debe asumir la carga económica por este concepto y, por ende, en caso de que el agente de retención pague las sumas dejadas de retener, tiene derecho a que el sujeto pasivo del tributo le reembolse las sumas pagadas.

Lo anterior se encuentra en el artículo 370 del Estatuto Tributario cuando señala que el agente retenedor tendrá el derecho de reembolso de la retención contra el contribuyente (que en este caso es el contratista):

*"No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, **sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. (...)**"*

En este sentido, el Consejo de Estado ha indicado que:

*"Se advierte que, según dispone el artículo 370 del Estatuto Tributario, cuando **el agente retenedor satisface la obligación, con ocasión de su responsabilidad por las retenciones no practicadas**, es "sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente". **Es decir, puede repetir contra el beneficiario del pago por el monto de la retención dejada de practicar y que tuvo que asumir**"*

De manera que, según esta norma, el sujeto activo del tributo reclamará al agente de retención las sumas dejadas de retener, pero no se encuentra

obligado a vincular a los sujetos pasivos del tributo en los actos de determinación de este, sin que esto implique que los sujetos pasivos deban dejar de asumir esa carga pues en todo caso, el agente de retención puede repetir contra estos por lo que tuvo que asumir.

- c) Respecto de la condición de contratistas de los llamados en garantía, debemos advertir que la relación contractual entre Reficar y los sujetos respecto de los cuales se pidió el llamamiento en garantía está demostrada en los actos administrativos demandados y los contratos obrantes en el expediente, con lo cual se acredita el vínculo existe entre Reficar (contratante, y obligado a retener la Estampilla) y los contratistas (sujetos pasivos de la Estampilla).

Adicionalmente, el hecho de que en los actos demandados la DIAN haya hecho referencia a los contratos que a su juicio debieron estar sometidos a la retención por la Estampilla implica un reconocimiento tácito de que los contratistas en estos contratos son los sujetos pasivos del tributo, lo cual da validez al llamado en garantía respecto al cual el Tribunal no efectuó ningún pronunciamiento, decisión que hoy se recurre.

Así las cosas, del expediente que obra en el Despacho SÍ se desprende la obligación legal de los llamados en garantía de reembolsar a Reficar las sumas que el Despacho llegase a considerar como sumas a pagar por la Estampilla, si es que decidiera que la Estampilla sí debía causarse y retenerse por parte de Reficar y, por ende, el llamamiento del sujeto pasivo del tributo al proceso en el cual precisamente se discute la causación de ese tributo, debe ser aceptado.

#### **4. PETICIONES.**

**4.1.** Que se reponga el auto de fecha 06 de febrero de 2024 en el sentido de conceder el llamamiento en garantía solicitado en cuaderno separado de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

**4.2.** Que se reponga el auto en el sentido de ordenar citar a los llamados en garantía que Reficar detalló en el cuaderno separado de la demanda.

#### **5. ANEXOS**

5.1. Llamamiento en garantía formulado con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho radicada el 03 de noviembre de 2023.

5.2. Estado del 07 de febrero de 2024.



5.2. Correo de notificación del Auto del 06 de febrero de 2024 recibido el 07 de febrero de 2024.

## 6. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y citaciones en el correo electrónico [notificaciones@godoyhoyos.com](mailto:notificaciones@godoyhoyos.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Hoyos'.

**CATALINA HOYOS JIMENEZ**

C.C. 52.151.923 de Bogotá D.C.

T.P. 94.530 del C.S.J.

## **5. ANEXOS**

**5.1. Llamamiento en garantía  
formulado con la demanda de  
nulidad y restablecimiento del  
derecho radicada el 03 de  
noviembre de 2023.**

Honorable,  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
E. S. D.

### Referencia: Formulación de llamamiento en garantía.

**Demandante:** REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.  
**NIT:** 900.112.515-7.  
**Demandado:** U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.  
**Impuesto:** Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia  
**Año gravable:** 2017.  
**Periodo:** Primer semestre.

**CATALINA HOYOS JIMÉNEZ**, identificada como aparece al pie de firma, obrando en condición de apoderada especial de la sociedad **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.** (en adelante, "REFICAR", "la Compañía"), tal como consta en el poder que se aportó con la demanda, mediante el presente escrito formulo llamamiento en garantía respecto de los contratistas que se señalan más adelante respecto de cuyos contratos la DIAN está liquidando la Estampilla de la referencia, en los siguientes términos:

#### 1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El CPACA prevé la posibilidad de exigir a un tercero la reparación integral de un perjuicio o el reembolso de las sumas que se deban pagar como consecuencia de un fallo, en caso de existir el derecho legal o contractual a obtenerla de dicho tercero<sup>1</sup>. A su vez, el artículo 64 del CGP, al que remite el artículo 227 del CPACA prevé que el llamamiento en garantía deberá presentarse en la demanda o dentro del término para contestarla.

El artículo 66 del CGP señala que "*si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial*". De manera tal que, si el llamamiento se efectúa con

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 225. Llamamiento en Garantía. "Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

oportunidad de la demanda, en el auto que decida la admisión el H. Tribunal deberá decidir respecto del llamamiento en garantía efectuado.

Así las cosas, el H. Tribunal al admitir la demanda, debe a su vez conceder el llamamiento en garantía, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, al indicar que:

**"(...) cuando se trata de aceptar o no el llamamiento en garantía, el juez sólo examina si se reúnen los requisitos de carácter formal señalados por la ley porque la responsabilidad que eventualmente les asista a los llamados, sólo es posible definirlo al momento de dictar sentencia, por ende, el examen de responsabilidad o el alcance del derecho contractual (o legal) del llamante, es un asunto de fondo que se examina y resuelve al momento de dictar sentencia, pues sólo en caso de que el llamante resulte condenado, es cuando debe examinarse el contenido de la relación legal o contractual, para ver si da derecho efectivo a la solicitud del llamante (...)"<sup>2</sup>.**

En este caso, junto con este escrito que se acompaña a la demanda se acreditan todos los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía al presente proceso:

Requisito Art. 225 CPACA	Acreditación demanda
1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.	Se adjuntan los certificados de existencia y representación legal que acreditan el nombre y representante de cada llamado. Asimismo, se adjuntan los contratos donde figura la información de contacto provista por los contratistas.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo	Se adjuntan los certificados de existencia y representación legal que acredita el domicilio de cada llamado. Asimismo, se adjuntan los contratos donde figura la información de contacto provista por los contratistas.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Auto de 19 de febrero de 2004. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Exp.: 26048

juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.	
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.	<p>Se explica y prueba la existencia de un vínculo legal y contractual que faculta a REFICAR para exigir el reembolso de lo que deba pagar con ocasión de la declaratoria de legalidad de los Actos demandados. En efecto, además de la explicación de la condición de contratistas y sujetos pasivos del tributo en discusión, se aportan los Actos Administrativos donde la misma DIAN señala que tienen la condición de contratistas y la copia de los contratos.</p> <p>Por otro lado, en este escrito que se acompaña a la demanda se explican los argumentos de derecho que dan lugar al derecho a reembolso aducido por REFICAR y al pago de intereses respectivos.</p>
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.	En la demanda se informan las direcciones de notificación de REFICAR.

En esa medida, y según se analiza a continuación, el llamamiento en garantía efectuado en este escrito que acompaña la demanda es procedente, y así debe ser declarado en el auto que ordene la admisión de la demanda.

## 2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En el caso particular, solicitamos al Honorable Tribunal que llame en garantía a los contratistas que suscribieron los contratos que la DIAN pretende gravar con la Estampilla por el primer semestre del año gravable 2017.

Al respecto establece el artículo 225 del CPACA establece que:

*“Quien afirme **tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial***

**del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.**

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

En consideración de la norma transcrita, a continuación, se desarrollan todos los requisitos para que los contratistas sean llamados en garantía.

## **2.1. Nombre, representante legal y domicilio de los contratistas.**

<b>Contrato</b>	<b>Contratista</b>	<b>NIT</b>	<b>Representante legal</b>	<b>Ciudad de domicilio</b>	<b>Dirección física de los llamados</b>	<b>Teléfonos - direcciones electrónicas</b>
964509	Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia.	900.447 .078-8	Pedro Jorge Da Costa Ferreira Teixeira.	Bogotá D.C.	Calle 81 No. 11 – 08. Edificio Empresarial 8111, piso 9.	Teléfono: 4824821 Correo Electrónico: <a href="mailto:mecolombia@mota-engil.co">mecolombia@mota-engil.co</a>

964751	Invensys process systems Colombia S.A.		Jorge Mauricio de la Rivera Reyes	Bogotá	Calle 9ª No. 4-77	Teléfono: 3136363 Correo Electrónico: <a href="mailto:catalina.rodriguez@invensys.com">catalina.rodriguez@invensys.com</a>
964752 / 964854	General Electric International Inc. Sucursal Colombia.	811.013 .065-7	Eduardo Jaramillo Cuervo.	Bogotá D.C.	Carrera 7 No. 116 – 50. Oficina 02-109B.	Teléfono: 3183490260 Correo Electrónico: <a href="mailto:Geii.notificaciones@ge.com">Geii.notificaciones@ge.com</a>
964774	Continental Process Instruments S.A.S.	900.039 .051-1	Miguel Alexis Rodriguez Sanchez	Bogotá D.C.	Carrera 5 No. 61-19.	Teléfono: N/A Correo Electrónico: <a href="mailto:Yohanna.osorio@cpinstruments.com">Yohanna.osorio@cpinstruments.com</a>
966183	Dimecar S.A.S. Ingenieros Asociados.	800.253 .103-8	Emil Eduardo Meza Villacob.	Cartagena, Bolívar	Carrera 57b No. 5a – 101 – Barrio Bellavistas.	Teléfono: 6769349 6769350 Correo Electrónico: <a href="mailto:Contabilidad@dimecar.com">Contabilidad@dimecar.com</a> <a href="mailto:gerencia@dimecar.com">gerencia@dimecar.com</a>
965669	Serviaire Matec Limitada	800.172 .879-6	Leonardo Werner Wild Martínez.	Bogotá D.C.	Avenida 9 No. 123 – 66.	Teléfono: N/A Correo Electrónico:

						<a href="mailto:contabilidad@serviairematec.com">contabilidad@serviairematec.com</a>
966222	Dynaflow Research Group BV		Niel Bos	Zoetermeer, The Netherlands	Houtsingel 95 2719 EB	<p>Teléfono: +31 793615150</p> <p>Correo electrónico: <a href="mailto:niels.bos@dYnaflow.com">niels.bos@dYnaflow.com</a></p>
966256	Plantas de Tratamiento para Agua Potable y Residual S.A.S. – LAQUA S.A.S.	900.540.707-1	Eduardo Alfonso Cifuentes Hurtado.	Cartago, Valle del Cauca.	Carrera 1 No 13-09. Barrio El Prado.	<p>Teléfono: 3165221411 3186072008 3242511889</p> <p>Correo Electrónico: <a href="mailto:gerenciaecolaqua@gmail.com">gerenciaecolaqua@gmail.com</a></p>

Esta información fue tomada del Registro Único Empresarial- RUES y de los certificados de existencia y representación legal de los contratistas.

## 2.2. Hechos que fundamentan el llamamiento en garantía.

**2.2.1.** En las fechas que se especifican a continuación, REFICAR suscribió con cada uno de los contratistas listados, contratos para el desarrollo de las actividades que les son propias a REFICAR, de acuerdo con su objeto social:

Contrato	Nombre contratista	NIT Contratista	Fecha suscripción
964509	Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia	900.447.078	30 de mayo de 2014

964751	Invensys process systems Colombia S.A.	900.778.704	24 de enero de 2014
964752	General Electric International Inc. Sucursal Colombia	811.013.065	24 de enero de 2014
964774	Continental Process Instruments S.A.S.	900.039.051	22 de enero de 2014
966183	Dimecar S.A.S. Ingenieros Asociados	800.253.103	29 de julio de 2016
965669	Serviaire Matec Limitada	800.172.879	2 de diciembre de 2015
966133	Clean Air Engieening Inc.	N/A	13 de mayo de 2016
966222	Dynaflow Research Group	N/A	31 de agosto de 2016
966256	Planta de Tratamiento para Agua Potable y Residual S.A.S. – LAQUA S.A.S.	900.540.707	24 de noviembre de 2016

**2.2.2.** En todos los contratos los contratistas reconocen su condición de responsable exclusivo por los tributos que surjan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En efecto, los contratos establecen clausulas similares en la que se indica lo siguiente:

#### CLAUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este **CONTRATO**, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente **CONTRATO**, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del mismo, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes; sin perjuicio de la responsabilidad legal de **REFICAR** por la aplicación, declaración y pago de las retenciones que de acuerdo con las normas tributarias vigentes deban aplicarse.

Estos reconocimientos son consistentes con lo dispuesto en el artículo 370 del Estatuto Tributario, que prevé la obligación del sujeto pasivo de asumir las obligaciones fiscales a su cargo a través de su reembolso al agente retenedor.

**2.2.3.** La celebración de los contratos listados en el numeral 2.2.1 hace que los terceros llamados en garantía tengan una relación directa con REFICAR, en la cual la Compañía actúa como contratante y cada una de las sociedades como contratistas.

**2.2.4.** Según se expone ampliamente en los hechos de la demanda, mediante la Resolución No. 900.006 del 30 de junio de 2022 la DIAN liquidó oficialmente en cabeza de REFICAR, en su condición de supuesto agente retenedor, la Estampilla Pro-Universidad Nacional que, en su opinión, se causaba sobre los Contratos mencionados en la tabla del llamamiento en garantía, así:

Contrato	RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	Base Gravable del Contrato (\$)	Tarifa %	Liquidación Contribución del Período (\$)	Contribución Transferida (\$)	Contribución Pendiente por Transferir
964509	MOTA – ENGIL ENGENHARIA	\$ 43.127.842.732	2,0%	\$ 68.683.431	\$ 0	\$ 68.683.431
964751	INVERSYS	\$ 12.602.902.456	2,0%	\$ 1.200.276	\$ 0	\$ 1.200.276
964752/964854	GENERAL ELECTRIC	\$ 27.599.622.793	2,0%	\$ 551.992.456	\$ 0	\$ 551.992.456
964774	CONTINENTAL PROCESS INSTRUMENTS SAS	\$ 582.769.769	0,5%	\$ 243.153	\$ 0	\$ 243.153
965669	SERVIAIRE MATTEC LTDA	\$ 24.762.500	0,5%	\$ 123.813	\$ 0	\$ 123.813
966133	CLEAN AIR ENGINEERING INC	\$ 742.468.111	0,5%	\$ 3.712.341	\$ 0	\$ 3.712.341
966183	DIMECAR SAS & INGENIERO ASOCIADO	\$ 5.446.122.901	2,0%	\$ 108.922.458	\$ 0	\$ 108.922.458
966222	DYNAFLOW RESEARCH GROUP	\$ 61.726.433	0,5%	\$ 308.632	\$ 0	\$ 308.632
966256	LAQUA	\$ 134.658.716	0,5%	\$ 673.294	\$ 0	\$ 673.294
				TOTAL		\$ 735.859.853

**2.2.5.** Mediante la Resolución No. 20230622000442 del 30 de junio de 2023, la DIAN confirmó la liquidación previamente mencionada.

## **2.3. Argumentos de derecho que soportan el llamamiento en garantía.**

El llamamiento en garantía se fundamenta en las siguientes consideraciones:



### **BOGOTÁ**

Cra. 14 N. 94 - 44 / Torre B piso 6.  
P.B.X: (57-1) 634 8533

### **MEDELLÍN**

Cra. 25 A N. 1 - 31 / Of. 1212  
Ed Parque Empresarial Medellín  
P.B.X: (57-4) 6048685

**a.** De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1697, el sujeto pasivo de la Estampilla es *“la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.”*

A su vez, de acuerdo con el artículo 9 de la misma Ley, las entidades contratantes deben retener a los contratistas el valor de la Estampilla generada.

**b.** En esa medida, el contratista es el llamado a asumir económicamente la carga del tributo, al tiempo que la entidad contratante actúa como un mero recaudador en su función de agente de retención.

Esta situación es reconocida, incluso, por los contratistas dentro de los contratos en mención, en los cuales reconoce su responsabilidad de responder económicamente por los tributos de los cuales sea sujeto pasivo.

**c.** Si bien REFICAR no está de acuerdo con la liquidación practicada por la DIAN, en caso de que llegue a ser vencida, la Compañía está facultada para solicitar a los contratistas el reintegro de cualquier valor que deba pagar, pues éstos son precisamente los sujetos pasivos del tributo.

En esta misma línea, el artículo 370 del Estatuto Tributario señala que *“No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación.”*

En este orden de ideas, los contratistas que suscribieron los contratos con REFICAR sobre los cuales se está realizando el cobro de la Estampilla están llamados a participar en el proceso si se tiene en cuenta que REFICAR, en su calidad de agente retenedor de la Estampilla (si así lo llegara a considerar el Honorable Tribunal) no practicó la retención en la fuente y, como consecuencia de ello, está en su derecho a exigir el reembolso de los valores que llegara a pagar.

Resaltamos que, en ese escenario, los contratistas estarían obligados a reintegrar la Estampilla liquidada por la DIAN, así como los correspondientes intereses que llegue a cobrar la DIAN.

Por un lado, es claro que los contratistas deben reintegrar la Estampilla, pues es un tributo que, en su condición de sujetos pasivos, ellos deben pagar en caso de que el Tribunal confirme la legalidad del cobro realizado por la DIAN.



Por otro lado, los contratistas también deberían cubrir los intereses moratorios (si es que REFICAR queda obligado a pagarlos), si se tiene en cuenta que dichos contratistas han podido disfrutar los recursos que no fueron retenidos por la Compañía hasta la fecha. En otras palabras, al no haberse practicado la retención, los contratistas recibieron mayores recursos, que pudieron aprovechar para el ejercicio de su actividad económica y para obtener rendimientos derivados de ella.

En esos términos, si REFICAR tuviera que pagar esos intereses, terminaría sufriendo un agravio injustificado, al tiempo que los contratistas se enriquecerían sin justa causa. En efecto, los contratistas han disfrutado de los recursos no retenidos por varios años, lo cual, en esencia, implica un beneficio y un enriquecimiento para ellos. A su vez, si REFICAR no recobrara los intereses, los contratistas terminarían disfrutando un doble beneficio, en perjuicio de la Compañía.

### **3. Pretensiones asociadas al llamamiento.**

De acuerdo con lo expuesto, y en el marco del llamamiento en garantía, solicito al H. Tribunal que, de confirmarse total o parcialmente la legalidad de los Actos Administrativos demandados:

**3.1.** Se condene a los contratistas identificados a reintegrar a REFICAR el monto de la Estampilla que ésta deba pagar a la DIAN por los contratos a que haya lugar.

**3.2.** Se condene a los contratistas identificados a reintegrar a REFICAR el monto de los intereses que ésta deba pagar a la DIAN en relación con la Estampilla mencionada.

Atentamente,

**Catalina Hoyos Jiménez**

C.C. 52 ' 151.923 de Bogotá

T.P. 94.530 del C.S.J.



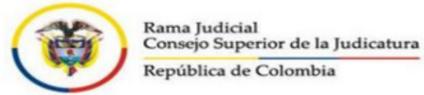
#### **BOGOTÁ**

Cra. 14 N. 94 - 44 / Torre B piso 6.  
P.B.X: (57-1) 634 8533

#### **MEDELLÍN**

Cra. 25 A N. 1 - 31 / Of. 1212  
Ed Parque Empresarial Medellín  
P.B.X: (57-4) 6048685

## **5.2. Estado del 07 de febrero de 2024.**



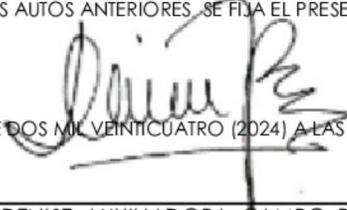
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
ESTADO No.016  
SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**SIGCMA**

	RADICACIÓN	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE AUTO	FECHA DE AUTO	CUADERNO	MAG.PONENTE	VER ARCHIVO
1	13001-33-33-008-2013-00452-01	SEGUNDA	Reparación directa	Eligio Manuel Reyes Arrieta y otros	Nación-Fiscalía General de la Nación	Corrección de sentencia	AGOSTO 11 DE 2023	PRINCIPAL	EAVC-D-004	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>
2	13-001-23-33-000-2011-00315-00	PRIMERA	ACCION POPULAR	DAVID SANDOVAL MELENDEZ Y OTROSDAVID SANDOVAL MELENDEZ Y OTROS	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DISTRITO DE CARTAGENA – DIRECCION MARITIMA Y PORTUARIA – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CARDIQUE	FIJAR el día 15 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m. para la celebración de la audiencia de verificación de cumplimiento fallo	FEBRERO 06 DE 2024	PRINCIPAL	LMVA-D-002	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>
3	13-001-23-33-000-2013-00481-00	PRIMERA	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A.	ECOPETROL S.A.	NIEGA SOLICITUD	FEBRERO 06 DE 2024	PRINCIPAL	LMVA-D-002	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>
4	13-001-23-33-000-2014-00406-00	PRIMERA	ACCIÓN POPULAR	DAVID GARCÍA GÓMEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS	FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO	FEBRERO 06 DE 2024	PRINCIPAL	LMVA-D-002	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>
5	13001-23-33-000-2015-00629-00	PRIMERA	EJECUTIVO	GRACIELA GONZÁLEZ MÉNDEZ	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	APROBAR la liquidación de crédito	FEBRERO 06 DE 2024	PRINCIPAL	LMVA-D-002	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>
6	13-001-23-33-000-2016-01020-00	PRIMERA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANSPORTES DANNYS S.A.S	DISTRITO DE CARTAGENA	OBEDECER Y CUMPLIR	FEBRERO 06 DE 2024	PRINCIPAL	LMVA-D-002	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>
7	13001-23-33-000-2018-00397-00	PRIMERA	REPARACIÓN DIRECTA	JUAN ANTONIO ELIAS GANEM ISSA Y OTROS	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TRASLADO PARA ALEGAR	FEBRERO 06 DE 2024	PRINCIPAL	LMVA-D-002	<a href="#">CLICK AQUÍ</a>

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

HOY, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M).

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ  
SECRETARIA GENERAL

6	<a href="#">13001-23-33-000-2022-00316-00</a>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	IEXPOR SAS, SOCIEDAD IMPORTADORA IEXPOR S.A.S.	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LGR-Se fija en estado 7 febrero 2024	
7	<a href="#">13001-23-33-000-2022-00616-00</a>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	REFICAR S.A.	U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	LGR-Se fija en estado 7 febrero 2024	
8	<a href="#">13001-23-33-000-2023-00064-00</a>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	HEREDEROS DE ALBERTO GARAVITO ACOSTA	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Ejecutivos Emanados de sentencia	06/02/2024	Auto niega	LGR-Se fija en estado 7 febrero 2024	
9	<a href="#">13001-23-33-000-2023-00119-00</a>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	PROMOTORA CB S. A. S	EDURBE S.A. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	06/02/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	LGR-Se fija en estado 7 febrero 2024	
10	<a href="#">13001-23-33-000-2023-00425-00</a>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	REFICAR S.A.	DIAN RESOLUCION NO 900006DEL 30 JUNIO 2022	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	06/02/2024	Auto admite demanda	LGR-Se fija en estado 7 febrero 2024	
11	<a href="#">13001-23-33-000-2023-00443-00</a>	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA	ALVARO RETIS	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO	REPARACION DIRECTA	06/02/2024	Auto obedezcase y cumplase	LGR-Se fija en estado 7 febrero 2024	

Cartagena de Indias D. T y C, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

## I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN, PARTES E INTERVINIENTES.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2023-00425-00
<b>Demandante</b>	REFICAR S.A.S
<b>Demandado</b>	NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Corresponde a este Despacho decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por RIFICAR S.A.S contra la NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

## II. ANTECEDENTES.

### 1. La demanda

Mediante apoderado especial, REFICAR S.A.S con N.I.T. N° 900112515-7, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda contra la NACION- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

### 2. Pretensiones

- I. *Primera: Que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:*
  - a) *Resolución No. 900.006 del 30 de junio de 2022, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante la cual se determinó el valor de la Contribución Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia del año 2017, periodo 1*
  - b) *Resolución No. 20230622000442 del 30 de junio de 2023, proferida por la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante la cual se decidió el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución No. 900.006 del 30 de junio de 2022.*



- II. *Segunda: como consecuencia de lo anterior, se restablezca en su derecho a Reficar, declarando que la Compañía no debía retener la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia sobre los contratos a los que se refieren los Actos Administrativos demandados por el primer periodo del año 2017; y, por lo tanto, que la Compañía no está obligada a realizar ningún pago a la DIAN por concepto de la Estampilla ni tampoco intereses, sanciones y/o actualizaciones.*
- III. *Que se condene en costas a la DIAN*

**PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

- I. *Que en caso de que prospere (n) alguno (s) de los argumentos expuestos en esta demanda, pero no la totalidad de estos argumentos, se declare la nulidad parcial de los Actos Administrativos, en relación con los mayores valores liquidados en forma improcedente por la DIAN por concepto de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia.*
- II. *Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca en su derecho a REFICAR al: (i) reliquidar el monto de la Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia únicamente frente a los contratos que, al mejor parecer del Honorable Tribunal, configuran el hecho generador de ese tributo, y (ii) al declarar que REFICAR no está en la obligación de realizar ningún pago adicional a la DIAN por concepto de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia, ni por sanciones, actualizaciones o intereses moratorios.*

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Competencia**

En virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 152 del CPACA, los Tribunales Administrativos son competentes en primera instancia para conocer de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dado que la suma estimada por el accionante en la demanda (COL \$735.859.853), excede esta cuantía, es competente este Tribunal para conocer del presente asunto en primera instancia.

Por otra parte, según el factor territorial, con fundamento en el numeral 7 del artículo 156 del CPACA, el juez competente en los procesos donde se debaten los impuestos es: i) el del lugar donde se presentó o debió presentar la declaración; y ii) en los demás casos, el del lugar donde se practicó la liquidación. En el caso materia de examen los actos administrativos fueron expedidos por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

## **ASPECTOS SUSTANCIALES Y FORMALES DE LA DEMANDA**

### **a. Oportunidad – Caducidad**

De conformidad con el numeral 2, literal d del artículo 164 del CPACA., el término de Caducidad para el ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

En este orden en el sub judice, se tiene que, la Resolución N° 20230622000442 del 30 de junio de 2023, que es el acto, por el cual se le puso fin a la actuación administrativa, fue notificada el 5 de julio de 2023; por medio de la cual se resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos por la entidad accionante, contra la Resolución N° 900.006 del 30 de junio de 2022; por lo que el término de caducidad vencía el 7 de noviembre de 2023; como la demanda fue presentada el 3 de noviembre de dos mil veintitrés (2023); se hizo dentro de la oportunidad legal.

### **b. De la conciliación prejudicial**

En el caso en concreto se discute la nulidad de un acto administrativo que versa sobre asuntos tributarios, en ese orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 2220 de 2022, no es procedente la conciliación como requisito de procedibilidad.

### **c. Requisitos formales**

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la misma ley.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda promovida por REFICAR S.A.S con N.I.T. N° 900112515-7, a través de apoderado especial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la NACION-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de esta providencia, por estado, a la parte accionante, REFICAR S.A.S y a su apoderado.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente, a DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. La notificación se surtirá conforme a lo ordenado en los artículos 171 y 199 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Se le advierte al demandado que, de acuerdo con el numeral 4 y el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes del Acto Administrativo demandado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente, al agente del MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta entidad.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

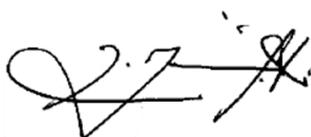
**SEXTO: CORRASE** traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para que adopten las conductas procesales que a bien tengan; término que correrá conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

**SEPTIMO: ORDÉNESE** a la parte demandante depositar a órdenes de este Tribunal, en el término de cinco días (5) la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, cuyo remanente, será devuelto al interesado al finalizar el proceso

**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería a la doctora CATALINA HOYOS JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.151.923 de Bogotá D.C., TP No. 94.530 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en este proceso, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** Al final del proceso, **ARCHÍVESE** el expediente previa devolución, a solicitud oportuna de parte, del remanente a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ**  
**Magistrado**

**5.3. Correo de notificación del  
Auto del 06 de febrero de 2024  
recibido el 07 de febrero de  
2024.**

**NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00425-00**

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

Miércoles 07/02/2024 11:25

Para:Notificaciones Judiciales Godoy & Hoyos <notificaciones@godoyhoyos.com>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

13001233300020230042500\_2\_130012333000202300425001AUTOADMITEDEM20240206111929\_TA133517787004485122.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

CARTAGENA,miércoles, 7 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN No.14429

Señor(a):

**catalina hoyos jimenez**

email:notificaciones@godoyhoyos.com

Cel:6016348533

Carrera 14 No. 94 - 44 Torre B Piso 6

BOGOTA, D.C.

ACTOR: REFICAR S.A.

DEMANDANDO: DIAN RESOLUCION NO 900006DEL 30 JUNIO 2022

RADICACIÓN: 13001-23-33-000-2023-00425-00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En impuestos

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 07/02/2024 el H. Magistrado(a) Dr(a) LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ de TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR , dispuso Fijacion estado en el asunto de la referencia.

ADMÍTASE la demanda promovida por REFICAR S.A.S con N.I.T. N° 900112515-7, a través de apoderado especial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la NACIONDIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ

Fecha: 07/02/2024 11:25:01

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):2\_130012333000202300425001AUTOADMITEDEM20240206111929.PDF
- Certificado(1) :  
8CF2B052EE5DDAAF696EDF1370B5380ADC7BB4929E591797940DCD093D7BE673

*Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)*

con-384042-RGS-act-6

**Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



# VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

**Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.**



## Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

## HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Datos básicos del solicitante:

Tipo de documento	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número de identificación	<input type="text" value="52151923"/>
Primer nombre:	<input type="text" value="Adriana"/>	Segundo nombre	<input type="text" value="Catalina"/>
Primer apellido	<input type="text" value="Hoyos"/>	Segundo apellido	<input type="text" value="Jiménez"/>
Correo electrónico	<input type="text" value="notificaciones@godoyhoyos.com"/>	Teléfono de contacto	<input type="text"/>

2. Ingrese el número de radicación del proceso donde va a presentar el memorial:

Corporación	<input type="text" value="Tribunal Administrativo de Bolívar"/>	
Número de radicación (23 dígitos)	<input type="text" value="13001233300020230042500"/>	<input type="button" value="Buscar radicación"/>
<b>Demandante</b>	<input type="text" value="REFICAR S.A."/>	<b>Clase de proceso</b>
Vinculación con el proceso	<input type="text" value="Apoderado o curador ad-item (Demandante)"/>	<input type="text" value="NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO"/>
		<input type="text" value="Persona o entidad a la que"/>



### 3. Adjunte sus archivos

**Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.



**Hago constar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

a. Ingrese el tipo de memorial o escrito

b. Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad

c. ¿Los escritos o documentos presentados tienen reserva legal?

 Si  No

d. Seleccione el o los documentos a anexar

No se eligi...ún archivo

**Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.**

Adjuntar archivos

Total anexos:

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

**Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Tribunal Administrativo de Bolívar, identifique su remisión con este No. 352556 y por favor consérvelo. Lo invitamos a que consulte su proceso dentro de las siguientes 8 horas hábiles para saber si la secretaria respectiva ya lo incorporó. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos.**



## Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

## Contacto

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX +57 (1) 350-6700

Soporte + 57 (1) 565-8500 Ext 2400

 cetic@consejodeestado.gov.co

## Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Links de interés

 [Correo institucional](#)

 [Directorio JCA](#)

 [Jurisprudencia CE](#)

 [Judith - Mesa soporte](#)

Rama Judicial de Colombia | © 2024 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC Versión: 3 Octubre de 2022 1:00 p.m.